



CONSTANCIA: El día 16 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Guardó Silencio.

Corrieron los días hábiles: 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021. Armenia, Quindío, 24 de febrero de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
JUDICANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00401**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Carlos Alberto Arango López
Demandados: Luis Carlos Arbeláez Restrepo, herederos indeterminados y personas indeterminadas.
Radicado: 630013103003-2021-00009-00
Cuaderno: 1

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 8 de febrero de 2021, notificado por estado el 9 de febrero de 2021, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la

presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #024 publicado el 26-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5afcc75b949deff0281bd926c0a808215ea4209b1d7406aa1aa952687b325
d7f**

Documento generado en 24/02/2021 07:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**